



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO



**“ORDENANZA QUE REGULA LA
PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN,
MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E
INTANGIBLE DE LAS COMUNAS,
COMUNIDADES, PUEBLOS Y
NACIONALIDADES EN EL CANTÓN
PUTUMAYO”**

N° 038 A-GADMP-2022

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según datos del censo de población y vivienda del 2010, en el cantón Putumayo la población que se auto identifica como indígena representa el 15% del total de la población y como afro ecuatoriana el 4% del total de la población. En el cantón Putumayo cohabitan los pueblos indígenas Kichwa, Siona y el pueblo afroecuatoriano. A nivel nacional y por consiguiente en Putumayo, la población indígena y afro ecuatoriana ha sido la que ha vivido mayores factores de exclusión, discriminación y explotación, producto de las practicas coloniales que menosprecian las diferencias idiomáticas, cosmovisión y costumbres no aceptadas por una cultura dominante de carácter eurocéntrico.

La pobreza en el Ecuador se concentra principalmente en la población indígena y afro ecuatoriana. La desnutrición crónica en niños indígenas alcanza el 50% de la población, además, los servicios de salud no poseen una visión cultural adecuada que permita la revitalización de los saberes ancestrales.

Los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y la nacionalidad Kichwa cohabitan en las parroquias rurales de Santa Elena, Sansahuari, Palma Roja, Puerto Rodríguez y la parroquia urbana de Puerto El Carmen; la nacionalidad Siona habita en la parroquia rural de Puerto Bolívar. En estas zonas existe un déficit de vivienda y servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

Además, la infraestructura agropecuaria es deficiente, lo que genera pocos ingresos económicos para la población que mayoritariamente se dedican a las actividades agrícolas; situación que se agrava por la falta de mercados para la comercialización directa de sus productos, y por el alto costo que genera el transporte fluvial a las comunidades que se encuentran asentadas en las riberas de los ríos san miguel y putumayo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organizará en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El castellano es el idioma oficial del Ecuador, el castellano, el Kichwa y

el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece: las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “los derechos se pueden ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”.

Que, numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que nadie podrá ser discriminado por razones étnicas, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, la orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los

derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación. Así como determina que el Estado adoptara las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano”.

Que, el artículo 57, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.
3. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.
4. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.
5. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación, la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptara medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Estado garantizara la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

Que, el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el artículo 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad “fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el artículo 100, del COOTAD, señala los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios que se encuentren en áreas naturales protegidas, continuaran ocupados y administrados por estas de forma continua, con políticas, planes y programas de conservación y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y practicas ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas protegidas del Estado.

El Estado adoptara los mecanismos necesarios para agilizar el reconocimiento y legalización de los territorios ancestrales.

Que, el artículo 275, del COOTAD señala los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural. Se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Putumayo.

EXPIDE

“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DE LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES EN EL CANTÓN PUTUMAYO”

CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Putumayo, y construir espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo para su uso y puesta en valor.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del cantón Putumayo, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, que realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

Artículo 3. Del Reconocimiento de los pueblos originarios.- El Cantón Putumayo reconociendo la existencia de los pueblos originarios Kichwas y Sionas, al pueblo ancestral afroecuatoriano que se asientan sobre espacios territoriales de pueblos originarios forjados a través del tiempo y al ser un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo desarrollar la convivencia y el ejercicio pleno del estado plurinacional, en el marco de la unidad en la diversidad, reconoce a Putumayo como un cantón **INTERCULTURAL y PLURINACIONAL.**

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Artículo 4. Definiciones. - Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a. **Patrimonio Cultural:** Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

b. Patrimonio Tangible o Material: Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del cantón y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del cantón. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

a) Bienes Inmuebles: Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de singular importancia.

b) Bienes Muebles: Incluye todos los bienes culturales que pueden trasladarse de un lugar a otro. Son la evidencia material de un proceso de evolución de los pueblos y su entorno y la expresión artística, social, económica y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.

c) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos: Los bienes arqueológicos están conformados por todos los vestigios materiales y contextos culturales dejados por las sociedades humanas del pasado, expresados tanto en la modificación del paisaje como en la elaboración de objetos en un tiempo y lugar determinados. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo y estar en la superficie, bajo tierra o bajo las aguas.

Los bienes paleontológicos comprenden los vestigios que dan cuenta de la vida de las formas de vida zoológica o botánica fosilizada en las diversas épocas.

Bienes Documentales: Objetos en diferentes tipos de materiales que registran, conservan y transmiten información de interés para la sociedad y que forman parte de su memoria social, que poseen valor histórico, artístico, simbólico.

c. Patrimonio Intangible o Inmaterial. - Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertencen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones,

conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones y expresiones orales;
 - b) Usos sociales rituales y actos festivos;
 - c) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza;
 - d) Manifestaciones creativas;
 - e) Técnicas artesanales tradicionales;
 - f) Patrimonio alimentario y gastronómico;
- d. Pueblo Originario:** Se entiende por pueblos originarios a aquellos que históricamente preceden a los procesos migratorios de un lugar. Habitualmente se reconocen con características físicas, sociales y culturales afines dentro de un territorio.
- e. Interculturalidad:** El proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas reconocidas, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural este por encima del otro, favoreciendo en todo momento el dialogo, la concertación y, con ello la integración y convivencia enriquecida entre culturas.
- f. Estado Plurinacional:** Un Estado plurinacional se forma a través de una descentralización política y administrativa, donde el sistema administrativo es culturalmente heterogéneo y permite la participación de todos los grupos y sectores sociales.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO, TANGIBLE E INTANGIBLE

Artículo 5. Del Patrimonio Cultural e Histórico Tangible e Intangible.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, garantizara el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos ancestrales, sus prácticas culturales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los juegos tradicionales y las artes interdisciplinarias. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual del patrimonio cultural, que poseen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 6. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, a través de la Unidad de Patrimonio Tangible e Intangible Pueblos y Nacionalidades, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales, con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural tangible e intangible, del mantenimiento y construcción de los espacios públicos con la dependencia de Obras Públicas y Planificación y la difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

Artículo 7.- Atribuciones de la Unidad de Patrimonio Tangible e Intangible Pueblos y Nacionalidades.- Para el ejercicio de la competencia la Unidad de Patrimonio Tangible e Intangible Pueblos y Nacionalidades deberá actuar conforme a las normas nacionales, internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones de la Unidad de Patrimonio Tangible e Intangible Pueblos y Nacionalidades:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón;
- b) Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos.
- c) Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional;
- d) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón;
- e) Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el Plan de Uso y gestión del Suelo.
- f) Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
- g) Adoptar las medidas precautelarias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación; en coordinación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.

- h) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción;
- i) Elaborar e implementar el Plan de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos.
- j) Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente.
- k) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
- l) Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.
- m) Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social.
- n) Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes
- o) Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual solicitará la nómina y la declaratoria de dichos bienes.
- p) Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.
- q) Promover la investigación sobre patrimonio cultural del cantón.
- r) Coordinar con las diferentes instancias internas del GAD municipal a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.
- s) Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural nacional.
- t) Elaborar y actualizar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.
- u) Validar las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial.

- v) Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias.
- w) Las demás que se le sean delegadas por la autoridad.

Artículo 8. Plan para la Promoción, Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, apoyara a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del cantón, en la recuperación y protección del patrimonio cultural tangible e intangible que se encuentran en los territorios de los pueblos originarios y ancestrales del cantón, a través de un programa con una operatividad y evaluación anual, que será construido en forma colectiva y participativa con las organizaciones del territorio, en la cual participaran los representantes legales de pueblos y nacionalidades, así como la sociedad civil y la instancia municipal encargada de la Cultura y Patrimonio.

CAPITULO IV DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE

Artículo 9.- Del Inventario y sus ámbitos.- El inventario del patrimonio cultural tangible e intangible es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón; y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- 1) Bienes Inmuebles
- 2) Bienes Muebles
- 3) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos
- 4) Bienes Documentales
- 5) Patrimonio Inmaterial

Artículo 10.- Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Unidad de Patrimonio Tangible e Intangible Pueblos y Nacionalidades implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

Artículo 11.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales.- Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida.

Artículo 12.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes

inmuebles patrimoniales.- Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección:

a) Protección absoluta.- Tienen grado de protección absoluta por su **Alto Valor Patrimonial**; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.

b) Protección parcial.- Tienen un grado de protección parcial por su **Valor Patrimonial** y por poseer características representativas a nivel de fachada: (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.

c) Protección condicionada.- Tienen grado de protección condicionada por su **Significación Patrimonial**, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada inmueble patrimonial.

CAPITULO V DEL PROCESO PARA DECLARATORIA DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL CANTONAL Y NACIONAL

Artículo 13.- Solicitud de declaratoria de bienes del patrimonio cultural cantonal La Unidad de Patrimonio Cultural tramitará la solicitud ante el concejo Municipal la declaratoria como patrimonio cultural tangible e intangible de acuerdo a lo que estipula el Art. 4 de la presente ordenanza

Artículo 14.- Solicitud de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, posterior a la aprobación por parte del concejo municipal sobre la declaratoria como Patrimonio Cultural Tangible e Intangible, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como patrimonio cultural, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de declaratoria, la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

Artículo 15.- Del procedimiento para la declaratoria como patrimonio cultural de los bienes inmuebles que se encuentren en riesgo.- La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural solicitará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el informe técnico correspondiente, requisito que integrará el expediente de declaratoria para la resolución de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La resolución de declaratoria será comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de que el bien se incorpore al inventario nacional.

La Unidad Municipal de Patrimonio Cultural coordinará la implementación de las recomendaciones técnicas para la protección inmediata del bien de patrimonio cultural en riesgo, emitidas por la entidad técnica nacional competente.

CAPITULO VI

DEL PROCESO PARA INCORPORACIÓN DE MANIFESTACIONES A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO INMATERIAL DEL ECUADOR

Artículo 16.- Solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la incorporación de manifestaciones a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa nacional correspondiente.

De obtenerse la viabilidad para el proceso de incorporación, la Unidad de Patrimonio Cultural coordinará con las instituciones y actores locales la elaboración del expediente técnico para lo cual podrá solicitar el apoyo y orientaciones técnicas del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio Cultural emitirá el informe correspondiente para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal, documento que integrará el expediente técnico a ser remitido al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el trámite correspondiente.

CAPITULO VII

DEL PROCESO PARA DESVINCULACION Y PERDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 17.- De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- De oficio o a petición de parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Unidad de Patrimonio Cultural y la de Planificación elaboraran un informe técnico de la situación actual del bien que contendrá al menos: la ficha de inventario y un diagnóstico técnico del bien el cual deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del GAD al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación.

Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en el bien, objeto de desvinculación.

Artículo 18.- Notificaciones.- Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Unidad de Patrimonio Cultural realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario.

CAPÍTULO VIII DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 19.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial.- Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo, el Gobierno Autónomo Municipal de Putumayo, implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

- a) Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural.
Para el diseño de espacios públicos se considerarán las técnicas urbano-arquitectónicas vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;
- b) Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- c) Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

CAPÍTULO IX DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLIGONOS PATRIMONIALES

Artículo 20.- Del diagnóstico para las delimitaciones.- Previo a la delimitación de polígonos patrimonial se considerará un **Plan Integral** que contemple los siguientes componentes: ambiental, físico, urbano-arquitectónico, paisajístico, arqueológico, paleontológico, histórico, sociocultural, legal-administrativo.

Artículo 21- De los parámetros para la delimitación.- Se delimitarán los polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto.

Los polígonos patrimoniales estarán determinados por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socio-económico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión del suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial
- b) Clasificación y subclasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c) Significación histórica y cultural
- d) Tejido urbano
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos
- f) Hitos: Edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, infraestructuras, de importante valor social, cultural, testimonial- histórico, productivo, religioso importantes para la población.
- g) Vinculaciones: caminos, senderos, líneas férreas, sitios sagrados, rutas, entre otros.

Art. 22. De Los tratamientos de los polígonos patrimoniales. Las intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo al valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, integración y unidad.

Los polígonos patrimoniales podrán ser identificados y gestionados como Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente

CAPÍTULO X USOS, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO EN POLIGONOS PATRIMONIALES

Artículo 23.- Clasificación y sub clasificación del suelo en polígonos patrimoniales delimitados.- Para el suelo urbano y rural en el que se hayan delimitado Polígonos Patrimoniales, el Plan de uso y gestión del suelo cantonal

incorporará los usos específicos, principales, complementarios, restringidos y prohibidos, así como el tratamiento urbanístico en el cual se especificará las medidas específicas de protección del patrimonio cultural, establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO XI DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Artículo 24. Del catastro de los repositorios de la memoria.- La Unidad de Patrimonio Cultural levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezca para el efecto.

Art. 25.- Del carácter nacional de los repositorios.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

Artículo 26.- De la difusión del patrimonio documental.- El Municipio del cantón Putumayo recesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso, la investigación y difusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

CAPÍTULO XII DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo- 27.- De los ámbitos del patrimonio inmaterial. Constituyen ámbitos del patrimonio cultural inmaterial:

- a) **Tradiciones y expresiones orales.** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación; se incluye la lengua como vehículo de transmisión cultural.
- b) **Usos sociales rituales y actos festivos.** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un

contexto espacial y temporal, como celebraciones, fiestas, juegos tradicionales, prácticas comunitarias ancestrales y ritos, entre otros. Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.

- c) **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza.** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a: técnicas y saberes productivos, medicina tradicional, espacios simbólicos, sabiduría ecológica, toponimia entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- d) **Manifestaciones creativas.** Categoría referente a las representaciones de la danza, la música, el teatro y otras expresiones que tienen un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- d) **Técnicas artesanales tradicionales.** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Se refiere a procesos, competencias, conocimientos, técnicas y usos simbólicos que intervienen en el proceso de elaboración. El conocimiento y el saber hacer se transmiten de generación en generación.
- g) **Patrimonio alimentario y gastronómico.** Conocimientos y técnicas vinculadas a la elaboración de alimentos que tienen un valor simbólico para una comunidad, ligados a los paisajes y a los territorios de patrimonio agro biodiverso. Se incluyen las técnicas y procesos agrícolas tradicionales, así como los contextos de producción, transformación, intercambio y consumo de los alimentos que por su importancia socio cultural, económico, ambiental e identitario sean considerados relevantes.

Artículo 28.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.- Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

- a) **Participación:** las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.
- b) **Interculturalidad:** entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.
- c) **Sustentabilidad:** amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- d) **Intersectorialidad:** diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.
- e) **Manejo ético:** respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial así como el consentimiento libre, previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.
- f) **Corresponsabilidad:** compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 29.- Registro del patrimonio cultural inmaterial. La administración municipal, a través de la Unidad de Patrimonio Cultural mantendrá un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial. El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).

Los registros constituyen para efectos jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Artículo 30.- Planes de salvaguardia.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural Inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, la Unidad de Patrimonio Cultural formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

Del Reconocimiento de las celebraciones originarias y ancestrales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, ejerciendo e implementando el Estado Plurinacional y la diversidad cultural de su población y en el marco de la interculturalidad, apoyara la organización y ejecución de la celebración cultural de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del cantón, en coordinación con las organizaciones propias y las autoridades de los pueblos originarios, ancestrales, con la finalidad de fortalecer la identidad cultural.

Se reconoce como la única celebración originaria y ancestral, la celebración del día de la interculturalidad y plurinacionalidad y la celebración del pueblo afro ecuatoriano el 12 de octubre de cada año, denominado CHUSKU WAYRA TUPARINAKUN (Encuentro de los cuatro vientos) como espacio de re significación histórica; donde se elegirá a la señorita ÑUSTA YAKU (Reina del Agua) la misma que durante su año de reinado ocupará el cargo de asistente de la Unidad de Patrimonio Cultural Pueblos y Nacionalidades, en coordinación con la oficina técnica de la juventud y la UCKICPSE (Unión de comunas Kichwas del cantón Putumayo Sucumbíos Ecuador

Artículo 31.- Prohibición de arrogación de titularidad.- Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá abrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

CAPITULO XIII

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSION DEL PATRIMONIAL

Artículo 32.- Recursos.- El Financiamiento de Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural se constituirá con los recursos financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 33.- Adicional a lo que indica el artículo anterior de esta ordenanza y para el efecto del financiamiento para la conservación, preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial del cantón Putumayo, de acuerdo a lo que indica el Art. 566 del COOTAD se crea la siguiente tasa

Por el ingreso a las lagunas de la reserva faunística de Cuyabeno pertenecientes al cantón Putumayo se establecen los siguientes valores:

- a) Ingreso de turistas nacionales 2,00 dólares por persona
- b) Ingreso de turistas extranjeros 5,00 dólares por persona
- c) Niños menores a 12 años el ingreso es gratuito

El GAD Municipal a través de la Unidad de Turismo entregara a cada turista sea nacional o extranjero una artesanía en la cual ira plasmada la marca turística del cantón

Artículo 34.- Donaciones.- Las donaciones que se efectuaren en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación al Plan Integral del Patrimonio Cultural; de no existir destino específicamente señalado, el organismo administrador del mismo, lo establecerá.

Artículo 35. De los Recursos Económicos para las Actividades Culturales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, realizara anualmente la asignación presupuestaria correspondiente para la organización de la celebración originaria y ancestral de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, denominado CHUSKU WAYRA TUPARINAKUN, el cual no será menor al asignado en el año inmediato anterior.

Artículo 36. Fomento de las Lenguas Originarias y Ancestrales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, reconoce a las lenguas Kichwa y Paicoca, como lenguas originarias y ancestrales pertenecientes a la jurisdicción del cantón Putumayo, con el objeto de:

- a. Garantizar a los pueblos indígenas la atención en su propia lengua
- b. Establecer e implementar metas, políticas y programas permanentes para la protección, uso y fortalecimiento de las lenguas originarias y ancestrales, a través de la instancia de comunicación y participación ciudadana.
- c. En la celebración de las festividades ancestral denominada CHUSKU WAYRA TUPARINAKUN, el GADMP entregará un reconocimiento especial a la comunidad que mantenga y destaque su lengua originaria tanto en adultos como en niños

Artículo 36. De la Zonificación Lingüística.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, realizara una zonificación lingüística, por medio de la instancia técnica competente de la Dirección de Planificación, la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana, identificar las zonas donde se mantiene el uso de las lenguas originarias y ancestrales, lo que permitirá aplicar las políticas de fomento de estas lenguas.

Artículo 37. De la señalética en la administración pública y privada.- La administración municipal garantizara que la señalización en los servicios públicos sea en lenguas originarias y ancestrales junto con la lengua castellana.

Artículo 38. De la práctica lingüística en los servicios municipales y actos oficiales dentro de su territorio. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo implementara el uso de las lenguas originarias y ancestrales en todos sus actos oficiales.

Artículo 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, gestionara a través de la Dirección de Planificación, en sus proyectos organizados de los pueblos indígenas, afroecuatoriano, valoraran, reconocerán e incorporaran los conocimientos y arquitectura ancestral de los pueblos originarios, con pertinencia cultural.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El GADMP a través de la Unidad de Patrimonio Cultural de pueblos y nacionalidades en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza deberá cumplir con lo que estipula el Art. 13 de la misma

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GADMP a través de la Dirección de Planificación y en coordinación con la Unidad de Patrimonio Cultural y Nacionalidades y la Unidad de Turismo realizarán el proyecto para la construcción de un punto de control de ingreso de los turistas, la difusión del patrimonio cultural y la exposición de artesanías autóctonas de los habitantes de la zona para el ingreso a las lagunas de la reserva faunística de Cuyabeno perteneciente al cantón Putumayo

SEGUNDA.- el GADMP ejercerá el control absoluto sobre el ingreso de los turistas nacionales y extranjeros a las lagunas de la reserva faunística de Cuyabeno perteneciente al cantón Putumayo, y los demás lugares que se declaren patrimonio cultural del cantón

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del ejecutivo. Publíquese esta normativa en la gaceta oficial y en el dominio Web de la institución y en el Registro oficial, por mandato del Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 26 de octubre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL GADMP



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADMP

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo CERTIFICA: que la presente Ordenanza, fue analizada, discutida y aprobada en dos Sesiones por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, primer debate en sesión ordinaria realizada el día 06 de junio del año 2022 y en segundo y definitivo debate, el día 24 del mes de octubre del año 2022, en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Puerto El Carmen, el 26 de octubre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Manuel Olaya Suarez Secretario General del Concejo del Cantón Putumayo; a los 26.días del mes de octubre del año 2022 siendo las 10am- Vistos: La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación. CÚMPLASE.-



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde, a las 10 am del 26 de octubre el 2022.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y ejecútase.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 26 de octubre del año 2022.- CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADM-PUTUMAYO

